



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

# Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

# 5CP

Quinta reunión  
París, Sede de la UNESCO, Sala IV  
29 y 30 de octubre de 2015

Distribución limitada

ICDS/5CP/Doc.4  
16 de julio de 2015  
Original: francés

Punto 6 del orden del día

## PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA DEL ANEXO I: LISTA DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS – NORMAS INTERNACIONALES

### Resumen

**Documentos:** Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. Lista de sustancias y métodos prohibidos de 2016 – Normas internacionales, y Código Mundial Antidopaje.

**Antecedentes:** en su reunión de septiembre de 2015, el Comité Ejecutivo de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) aprobará la Lista de sustancias y métodos prohibidos de 2016 – Normas internacionales (en lo sucesivo, la "Lista de prohibiciones de 2016").

Este documento será divulgado públicamente por la AMA poco antes de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes y entrará en vigor el 1º de enero de 2016 para el movimiento deportivo. La publicación por la AMA de una nueva Lista de prohibiciones pone en marcha un procedimiento específico de enmiendas de los anexos de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 34 de la Convención, la Directora General notificará por escrito a los Estados Partes las modificaciones de la Lista de prohibiciones realizadas por la AMA como enmiendas del anexo I.

**Decisión requerida:** párrafo 5.

## INTRODUCCIÓN

1. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 34 de la Convención, y dado el poco tiempo disponible para el proceso de aprobación de la Lista de prohibiciones de 2016 por el Comité Ejecutivo de la AMA, **antes de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes** la Directora General presentará a los Estados Partes, mediante un procedimiento de consulta escrita, las modificaciones introducidas por la AMA en la Lista de prohibiciones como enmiendas del anexo I de la Convención, cuando la AMA le haya comunicado esas modificaciones por escrito.
2. A finales de 2014, la Conferencia de las Partes enmendó los anexos I y II mediante un procedimiento de consulta escrita. En virtud de esta decisión, a partir del 1º de enero de 2015 la Lista de prohibiciones de 2015 – Normas internacionales y las Normas internacionales para la concesión de autorizaciones para usos terapéuticos (AUT), en la forma aprobada por la AMA, pasaron a ser respectivamente los nuevos anexos I y II de la Convención. De este modo, los Estados Partes se aseguraron de que la Lista de prohibiciones y las Normas internacionales para la concesión de AUT de 2015 de sus gobiernos y federaciones deportivas serían idénticas, en sintonía con los esfuerzos que se vienen realizando continuamente para armonizar y simplificar las reglas concebidas para limitar y controlar el dopaje en el deporte.
3. Como las sustancias y los métodos de dopaje evolucionan constantemente, la AMA ha elaborado una nueva propuesta que se convertirá en su Lista de prohibiciones de 2016 – Normas internacionales. Sobre la base de esta propuesta, en la reunión de su Comité Ejecutivo celebrada en Copenhague en septiembre de 2015, la AMA hizo públicas las enmiendas del anexo I, que entrarán en vigor el 1º de enero de 2016. Quedan pues pocos días hábiles para examinarlas antes de la apertura de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría consideró insuficiente este plazo.
4. A fin de que se disponga de tiempo suficiente para hacer este examen, la Directora General invitará por carta a la Conferencia de las Partes (en el mes de septiembre de 2015) a aprobar la enmienda del anexo I **mediante un procedimiento de consulta escrita únicamente**. Por consiguiente, en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes no se aprobará ninguna resolución relativa a la enmienda del anexo I.

## RESOLUCIÓN 5CP/4

5. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:
  1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/5CP/Doc.4,
  2. *Toma nota* de que se ha iniciado un procedimiento de consulta escrita para aprobar la enmienda del anexo I de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, consistente en incorporar las modificaciones introducidas por la Agencia Mundial Antidopaje para la Lista de prohibiciones de 2016 – Normas internacionales;
  3. *Agradece* a la Secretaría las disposiciones adoptadas para que la Conferencia de las Partes pueda examinar la enmienda del anexo I en los plazos prescritos, con arreglo al procedimiento de consulta en vigor.